



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CIRCULAR No. 064

DE: DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.

**PARA: ✓ DELEGADOS DEPARTAMENTALES, REGISTRADORES
DISTRITALES, ESPECIALES, ✓ AUXILIARES, MUNICIPALES,
NOTARIOS, CONSULES, INSPECTORES DE POLICIA,
CORREGIDORES, UDAPV Y DEMAS FUNCIONARIOS
AUTORIZADOS PARA LLEVAR LA FUNCION DE REGISTRO CIVIL.**

**ASUNTO: MEDIDA EXCEPCIONAL PARA LA INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA
EN EL REGISTRO CIVIL DE HIJOS DE COLOMBIANOS NACIDOS
EN VENEZUELA.**

FECHA: 18 MAYO 2017

Servidores responsables del Registro Civil:

Mediante Decreto 356 del 3 de marzo de 2017 el Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentó el trámite para la inscripción extemporánea de nacimiento en el Registro Civil. Con el fin de dar cabal aplicación al citado Decreto, el Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación y el Director Nacional de Registro Civil expedieron la Circular 052 del 29 de marzo de 2017.

Ante la problemática expuesta por la Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el oficio S-GAUC-17-032824 del 24 de abril de 2017, de "(...) no contar con los documentos antecedentes apostillados, que proceden de Venezuela", hecho que impide acceder al procedimiento ordinario para inscribir un nacimiento en el Registro Civil colombiano, se hace necesario impartir las siguientes directrices:

Dirección Nacional de Registro Civil
Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Código Postal: 111321
Teléfono: 220 28 80 Extensiones 1283 – 1942 Fax: 2207672
www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



1. Procedimiento general para la inscripción extemporánea de nacimientos ocurridos en Venezuela en el registro civil colombiano.

- 1.1. Para la inscripción de nacimientos ocurridos en Venezuela, cuando alguno de los padres sea colombiano y a falta del requisito de apostille en el registro civil de nacimiento venezolano, podrá solicitarse excepcionalmente la inscripción, mediante la presentación de dos testigos hábiles quienes prestarán declaración bajo juramento en la cual manifiesten haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento del solicitante, acompañada del registro civil venezolano sin apostillar.
- 1.2. De acuerdo con lo consagrado en el artículo 3° de la Ley 43 de 1993, se probará la nacionalidad colombiana del padre o madre de quien se pretenda inscribir, con la cédula de ciudadanía o con la Tarjeta de Identidad en caso de ser menores de 18 años.

2. Inscripción en el Registro Civil de Nacimiento de menores de siete (7) años de edad

- 2.1. El trámite de inscripción en el Registro Civil de menores de siete (7) años de edad, se podrá adelantar ante cualquier oficina registral.
- 2.2. Al recibir la solicitud de inscripción el funcionario registral atenderá el procedimiento establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.6.12.3.1 del Decreto 356 de 2017 dando aplicación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto 2188 de 2001 en cuanto a la duda razonable.
- 2.3. Al tener certeza de la información proporcionada y de las declaraciones recibidas, el funcionario registral procederá a autorizar la inscripción mediante su firma en el registro civil de nacimiento y archivará en la respectiva carpeta aquellos documentos aportados como soporte.

Dirección Nacional de Registro Civil

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Código Postal: 111321

Teléfono: 220 28 80 Extensiones 1283 – 1942 Fax: 2207672

www.registraduria.gov.co



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

3. Inscripción en el Registro Civil de nacimiento de mayores de siete (7) años de edad

- 3.1. La solicitud de inscripción de persona mayor de siete (7) años de edad, se adelantará únicamente a través de los Registradores Especiales de cada Departamento y ante las Registradurías Municipales de Villa del Rosario y Los Patios en Norte de Santander, así como las Registradurías Auxiliares de Chapinero, Suba-Niza y Teusaquillo en la Capital de la República, quienes darán aplicación al procedimiento descrito en los numerales 5°, 6° y 7° del artículo 2.2.6.12.3.1. del Decreto 356 de 2017.
- 3.2. Cuando el solicitante se encuentre en un municipio distinto a aquel donde está ubicada la Registraduría Especial del respectivo Departamento, deberá darse aplicación al procedimiento establecido para la inscripción en el registro civil por correo de conformidad con lo señalado en el Decreto 1069 de 2015 en los artículos 2.2.6.12.2.1 y siguientes.

Corresponderá al Registrador Municipal ante quien se presente la solicitud, calificarla y recibir las declaraciones rendidas por los testigos, haciendo uso de los formatos establecidos para tal fin en la Circular No. 052 de 2017 y remitir toda la documentación a la Registraduría Especial del Departamento competente.

El Registrador deberá informar al solicitante que la diligencia de inscripción se suspenderá hasta tanto no se realicen las verificaciones.

- 3.3. Una vez se cuente con la respuesta a las consultas elevadas, y de ser procedente la inscripción, el Registrador la autorizará mediante su firma y archivará en la respectiva carpeta aquellos documentos que sirvieron como soporte.
- 3.4. El procedimiento anteriormente descrito, será atendido únicamente por los Registradores Municipales y Especiales toda vez que cuentan con las herramientas que permiten las validaciones requeridas y para los demás funcionarios registrales estas instrucciones son de carácter informativo a efectos de brindar una adecuada orientación a quienes soliciten los servicios.

Dirección Nacional de Registro Civil

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Código Postal: 111321

Teléfono: 220 28 80 Extensiones 1283 – 1942 Fax: 2207672


www.registraduria.gov.co



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

4. Las inscripciones realizadas de acuerdo con las instrucciones impartidas en el numeral tercero (3°) de la presente circular deberán ser reportadas al correo validacionyproduccionrc@registraduria.gov.co dentro de los primeros 5 días del mes siguiente, mediante el formato adjunto (Anexo 1).
5. Frente a los demás aspectos regulados por el Decreto 356 de 2017, se mantendrán las directrices impartidas en la Circular No. 052 del 29 de marzo de 2017.
6. La aplicación de esta instrucción tendrá vigencia de seis (6) meses, tiempo en el cual se espera que se conjuren las circunstancias que generaron la aplicación excepcional de este procedimiento.
7. Los Delegados de los Departamentos en donde se presenten inscripciones en el Registro Civil de Nacimiento en aplicación de lo dispuesto en la presente circular, deberán rendir un informe mensual dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a la Dirección Nacional de Registro Civil, para su respectivo control.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE
Director Nacional de Registro Civil

Proyectó: **FERNANDO CADENA GUEVARA**
Coordinador Grupo Jurídico de Registro Civil
MARIA CRISTINA MANZANO NOGUERA
Asesora RDRC
ROBERTO OSPINA MAYORGA
Grupo Jurídico de Registro Civil

Dirección Nacional de Registro Civil
Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Código Postal: 111321
Teléfono: 220 28 80 Extensiones 1283 – 1942 Fax: 2207672
www.registraduria.gov.co

4